



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

SEMBRANDO PAZ
Cultivando Futuro

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 098/26**

Sucre, 30 de marzo de 2026



C. 1228

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento territorial, emitió dos notas a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, solicitando envié para fiscalización, en cumplimiento de los reglamentos aplicables a cada caso, los proyectos urbanos aprobados para la correspondiente fiscalización; sin embargo, una de las instancias responsables, no remitió proyecto alguno con este propósito, por lo tanto, se determina la emisión de Resolución Municipal sobre el particular.

Que, a través de nota H.C.M. Alc N° 437/24 (debía ser 25) de 01 de diciembre de 2025, ante la falta de remisión de proyectos urbanos aprobados, para la respectiva fiscalización, se impetró a la Máxima Autoridad Ejecutiva, que en el plazo máximo de 10 días calendario, en cumplimiento de los reglamentos aplicables, remita al Concejo Municipal, los expedientes pertinentes.

Que, en ese sentido, se le citó los reglamentos y artículos que establecen la obligatoriedad, de remisión de los proyectos aprobados al Concejo Municipal de Sucre, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Reglamento de **urbanización progresiva** (D. M. 74/2025): Artículo 50 numeral 9 "*La Dirección de Urbanismo, Vivienda y Regulación Territorial (DUVRT) mediante JAUR, con V° B° del Secretario Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda (SMGTUV), remitirá la documentación escaneada del expediente y 1 ejemplar del plano aprobado a la MAE, para su remisión al Concejo Municipal a efectos de su fiscalización*"
2. Reglamento de urbanización progresiva (D. M. 17/2024): Artículo 52 numeral 8 "*La Dirección de Urbanismo, Vivienda y Regulación Territorial (DUVRT) mediante la Unidad de Mapoteca, con V°B° del Secretario Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda (SMGTUV), remite una copia legalizada y escaneada del expediente aprobado a la MAE, para su remisión al Concejo Municipal a efectos de fiscalización*". Similar redacción se tiene en el artículo 54 numeral 16 del anterior reglamento de Urbanización Progresiva aprobado por D.M. 89/2021, (actualmente abrogado) por lo que de igual manera los tramites procesados en ese marco, **deben ser remitidos al Concejo Municipal para la respectiva fiscalización**
3. Reglamento de **Estructuración Viarias y Asignación de Uso de Suelo** (D.M.32/2022): artículo 17 parágrafo VIII "*La Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial remitirá la información a la M.A.E., una copia física del plano aprobado, en medio magnético el plano en formato DWG y la información del expediente escaneada que deberá ser remitida al Concejo Municipal para la correspondiente fiscalización*".
4. Reglamento de **Reordenamiento de Áreas Urbanizadas de Sucre** (D.M.16/23): Artículo 55 numeral 29 "*Posteriormente se complementará el formato digital con la documentación que hace al Derecho Propietario rectificado y el mismo mediante la Máxima Autoridad Ejecutiva será remitido al Concejo Municipal de Sucre, para la respectiva fiscalización. (1 día hábil para la remisión)*"

Que, se le señaló también que, a fin de facilitar el envío de la documentación, se encuentra vigente la Resolución Autonómica del Concejo N° 333/25 de 27 de agosto de 2025, que establece que la remisión para fiscalización debe ser realizada en formato digital (magnético), adicionando la copia física (nítida y legible) del plano.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Que, atendiendo la nota enviada, a través de CITE DESPACHO N° 005/26 de 06 de enero de 2026, el Alcalde Municipal de Sucre, remite información referida a los proyectos de Estructuraciones viarias y Asignación de Uso de Suelo y a los Reordenamientos elaborados por la Dirección de Patrimonio Histórico, sin embargo no se recibió información ni respuesta alguna sobre los proyectos de Urbanización Progresiva, ni tampoco sobre los proyectos de reordenamiento procesados por la Dirección de Urbanismo, Vivienda y Regulación Territorial.

Que, en ese sentido, mediante nota C.M.S. Alc N° 27/26 DE 02 de febrero de 2026 se señaló a la Máxima Autoridad Ejecutiva que realice una revisión exhaustiva de las Estructuraciones Viarias y Asignación de suelo aprobadas y gestione el envío de las que aún no fueron fiscalizadas; advirtiéndole que en el expediente no cursa respuesta de la Dirección de Urbanismo, Vivienda y Regulación Territorial, pese a que el Secretario Municipal, de Gestión Territorial Urbanismo y Vivienda en fecha 03 de diciembre de 205 solicitó la misma, la que debe encontrarse referida a loteamientos, lotificaciones o proyecto de Urbanización progresiva y Reordenamientos, por lo tanto, SE REITERÓ lo señalado en la nota Alc N° 437/24 de 01 de diciembre de 2025 a efectos que en un plazo no mayor a 10 días calendario proceda con los siguiente:

1. Publique en la gaceta todos los tramites aprobados desde la gestión 2020 a la fecha.
2. Remita al Concejo Municipal de Sucre, todos los tramites que no fueron enviados para su respectiva fiscalización.

Que, se dispuso en igual sentido, sobre los proyectos de Regularización del Derecho Propietario de Bienes Municipales de Dominio Público.

Que, mediante nota CITE DESPACHO N° 187/2026 de 09 de marzo de 2026 el Alcalde Municipal de Sucre, remite el informe D.P.T.M.U. – J.P.D.E.T. CITE N° 74/2026, de 27 de febrero de 2026, dando a conocer los proyectos de Estructuración Viaria y Asignación de Uso de Suelo que se elaboraron entre las gestiones 2020-2025, fueron publicados en la gaceta y remitidos para fiscalización y los únicos dos restantes vale decir "Barrio 4 de Marzo" y "Junta Vecinal Alto San Pedro" ya fueron enviados a despacho para su envío al Concejo Municipal de Sucre.

Que, evidentemente la información brindada por la Dirección de Planificación corresponde a lo remitido y procesado en el Concejo Municipal, habiendo llegado al Ente Deliberante en el mes de marzo de 2026 los dos últimos proyectos mencionados para la respectiva fiscalización, por lo tanto, se establece que la Dirección de Planificación Territorial y Movilidad Urbana ha cumplido y se encuentra cumpliendo la reglamentación en vigencia, referida a la remisión de proyectos para fiscalización.

Que, de igual manera la Dirección de Regularización de Derecho Propietario ha procedido a remitir los expedientes aprobados correspondientes a la inscripción del Derecho Propietario Municipal.

Que, lamentablemente al Dirección de Urbanismo, Vivienda y Regulación Territorial, no remite respuesta alguna a las notas enviadas y muchos menos remite los proyectos de Urbanización Progresiva aprobados, ni menos aún los reordenamientos aprobados; que en ese sentido, siendo que se advierte una total omisión en el cumplimiento de la reglamentación en vigencia, pese a las advertencias realizadas a partir de este Ente Deliberante, corresponde señalar a la Máxima Autoridad Ejecutiva inicie Proceso Administrativo interno contra el Secretario Municipal de Gestión Territorial y la Directora de Urbanismo, Vivienda y Gestión Territorial por el incumplimiento al Artículo 50 numeral 9 del Reglamento de Urbanización progresiva aprobado por Decreto Municipal N° 74/2025; del Artículo 52 numeral 8 del Decreto Municipal N° 17/2024; del artículo 54 numeral 16 del reglamento de Urbanización Progresiva aprobado por D.M. 89/2021 y del Artículo 55 numeral 29 del Reglamento de Reordenamiento de Áreas Urbanizadas de Sucre aprobado por Decreto Municipal N° 16/23.

Que, es objetivo de la SECRETARÍA MUNICIPAL DE GESTIÓN TERRITORIAL, URBANISMOS Y VIVIENDA de acuerdo a su manual de funciones, aprobado por Decreto Edil N° 25/2024 de 23 de febrero de 2024:



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



administrar los sistemas de planificación del ordenamiento territorial municipal para monitorear, realizar el seguimiento, controlar y evaluar los componentes de la gestión territorial, urbanismo y vivienda en el marco del Plan Territorial de Desarrollo Integral Municipal. Así mismo realizar la Fiscalización y Administración el Control Urbano para la aplicación de la normativa existente y las directrices de aplicación del PMOT o los planes municipales.

Que, es atribución del SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA, de acuerdo a su manual de funciones, aprobado por Decreto Edil N° 25/2024 de 23 de febrero de 2024: llevar adelante el proceso de registro del uso del suelo en el área urbana y rural, así como el cumplimiento a la normativa sobre la disposición del mismo, considerando los planes y proyectos aprobados por el Municipio, proponer, elaborar y fiscalizar a terceros, los planes de diseño en vialidad, equipamiento e infraestructura urbana en concordancia con el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y **Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Manuales y demás disposiciones aplicadas al área.**

Que, es atribución de la DIRECTORA DE URBANISMO, VIVIENDA Y REGULACIÓN TERRITORIAL de acuerdo a su manual de funciones, aprobado por Decreto Edil N° 25/2024 de 23 de febrero de 2024: Realizar los reordenamientos de Áreas de Urbanización; Realizar informes legales, técnicos, topográficos, y de Mapoteca, referente a los loteamientos y Urbanizaciones de propiedades Urbanas; **Controlar la normativa** en la incorporación en la marcha urbana de predios en estado rústico, situados al interior del radio urbano; Procesar trámites de loteamientos, urbanizaciones, condominios cerrados, reordenamientos y estructuraciones varias y asignaciones de uso de suelo, además de emitir informe técnico-legal que determine la procedencia o no del trámite correspondiente y finalmente **velar por el cumplimiento de la normativa vigente en todos los trámites de lotificaciones, urbanizaciones, estructuraciones viarias y proyectos presentados a su dependencia.**

Que, el artículo 28 de la Ley 1178, establece que todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. A este efecto: la responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión.

Que, el artículo 235 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece en su numeral 1 que son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos, cumplir la Constitución y la Leyes, y por su parte el numeral 2 de mismo artículo señala: cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, el artículo 410 Parágrafo II, señala que la Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1. Constitución Política del Estado.
2. Los tratados internacionales
3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.
4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 16, numeral 4. Establece que el



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Concejo Municipal tiene la atribución "En el ámbito de sus facultades y competencias, de dictar Leyes Municipales y Resoluciones, Interpretarlas, Derogarlas, Abrogarlas y Modificarlas".

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 001/2011 en su artículo 6°, establece que a partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Municipal Autonómica, "ordenanza Autonómica Municipal " y " Resolución Autonómica Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

POR TANTO:

**El Concejo Municipal de Sucre, en uso específico de sus atribuciones,
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Señalar a la Máxima Autoridad ejecutiva que, en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, previa aplicación de los procedimientos que correspondan, instruya la apertura de un Proceso Administrativo Interno en contra el Secretario Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda y de la Directora de Urbanismo, Vivienda y Regulación Territorial, debido a la presunta comisión de contravenciones, al no haber remitido oportunamente al Concejo Municipal de Sucre, los proyectos aprobados de Urbanización Progresiva y de Reordenamiento, para la correspondiente fiscalización, vulnerando de esta manera los plazos establecidos en la reglamentación aplicable a cada caso; Por lo tanto deberán establecerse las sanciones disciplinarias que en el marco de la Ley 1178 (SAFCO) de Responsabilidad por la función pública correspondan.

Artículo 2º.- En el plazo máximo de 72 horas remita a este Ente Deliberante, copia del documento que de fe del cumplimiento del artículo primero de la presente Resolución Autonómica Municipal.

Artículo 3º.- La Ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo del Alcalde Municipal de Sucre.

REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y HÁGASE SABER.





Abg. Edwin González Aparicio Lic. Oscar Sandy Rojas
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE CONCEJAL SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE